

México, Distrito Federal a 12 MAYO 2011
Oficio No. DGJEL/DLTI/ /2011

C. Laura Velázquez Alzúa
Secretaria de Desarrollo Económico

Av. Cuauhtémoc 898, 3er Piso,
Col Narvarte, Deleg. Benito Juárez



2298

2235



Por instrucciones de la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos y en atención a su oficio número SEDECO/OS/237/11 de fecha 11 de abril de 2011, por el que solicita se indique *“si entre los giros complementarios y sin necesidad de obtener otra Licencia son Restaurante y Bar y si éste derecho también aplica a las Revalidaciones, ya a los nuevos Permisos que para los Hoteles se podrán obtener”*, de conformidad con la fracción VI del artículo 114 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito manifestarle lo siguiente:

Conforme a la fracción III del artículo 19 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, los establecimientos de hospedaje son giros de impacto vecinal, para cuya operación habrá de obtenerse Permiso en los términos dispuestos en el artículo 31 del mismo ordenamiento, el cual debe revalidarse cada tres años, según previene el artículo 32 de la ley referida.

El artículo 22 de la ley mencionada, define a los establecimientos que prestan el servicio de hospedaje, enunciando otros servicios que podrán ser prestados en dichos establecimientos, previendo en la fracción XI *“Los que se establecen para los giros en términos del artículo siguiente, sujetándose a las condiciones que para este giro establece la presente Ley y demás normatividad aplicable y sin que deba presentarse nuevo Aviso”*.

Sin embargo, el *“artículo siguiente”*, al que corresponde el numeral 23, establece diversas disposiciones que deben ser observadas en la prestación del servicio de hospedaje, sin aludir a un giro distinto de este servicio.

Cabe señalar que las disposiciones de dicho artículo 23 se contenían en el artículo 41 de la ley de la materia que fue abrogada por la vigente, trasladándose al numeral 24 por tratarse de la misma materia –establecimientos de hospedaje–, sin que se hubiese aclarado la redacción de la fracción XI del artículo 22, para el efecto de que la expresión *“artículo siguiente”* se refiriera al artículo 24.



En tal sentido, siendo el objetivo primordial de la ley de que se trata, la simplificación de los trámites y procedimientos para la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles, no se requiere la presentación de Aviso para la operación de los giros mercantiles previstos en el artículo 24 en los establecimientos mercantiles que presten el servicio de hospedaje, siempre y cuando para el funcionamiento de cada cual se cumplan las previsiones contenidas en el mismo ordenamiento, como se establece en la fracción XI y en el tercer párrafo del artículo 22.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente
El Director**



Lic. Adolfo Arenas Correa

C.c.p. Lic. Rebeca Albert Del Castillo. Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Candelaria de los Patos s/n, Col. Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza.
Tel. 55 22 51 25 ext. 107. Fax 55 42 37 03.

